



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0274-R-2026
Piura, 30 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° **000173-3702-25-1** que contiene el Oficio N° 196-D.FIP-UNP-2025 del 27.Oct.2025 y el Oficio N° 005-D.FIP-UNP-2026 del 08.Ene.2026 presentado por el Dr. Oscar A. Vásquez Ramos, Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la cancelación del "Servicio de evaluación con fines de Acreditación (modalidad remota) del Programa Educativo de: Ingeniería Pesquera" y el "Taller para la planeación y desarrollo de la autoevaluación de programas educativos de tipo superior" Asimismo, el Memorandum N° 0352-2026-UP-OPYPTO-UNP del 17.Mar.2026, el Oficio N° 1478-R-UNP-2026 del 30.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución Rectoral N° 0598-R-2025** del 29.Ago.2025 se autorizó originalmente la ejecución y depósito por el "Servicio de evaluación con fines de Acreditación (modalidad remota) del Programa Educativos de: Ingeniería Pesquera" y el servicio de "Taller para la planeación y desarrollo de la autoevaluación de programas educativos de tipo superior", solicitados por la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, por el monto de S/. 40,106.08 (Cuarenta mil ciento seis y 08/100 Soles) por la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios;

Que, ahora bien, mediante Oficio N° 196-D.FIP-UNP-2025 del 27.Oct.2025 y reiterado con Oficio N° 005-D.FIP-UNP-2026 del 08.Ene.2026, el Dr. Oscar A. Vásquez Ramos, Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera, solicitó la cancelación (pago) de los referidos servicios. Advirtiendo que la solicitud no fue atendida oportunamente en el ejercicio anterior, a pesar de contar con cobertura presupuestal según Informe N° 457-2025-UP-OPYPTO-UNP y la autorización previa otorgada mediante la citada Resolución Rectoral N° 0598-R-2025;

Que, dicha solicitud se enmarca en el Artículo 30° de la Ley N° 30220 que indica que la acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario es un proceso que tiene por objeto mejorar la calidad del servicio educativo. Asimismo, el Artículo 116° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura señala que el Proceso de Acreditación se rige por la Ley del SINEACE, y su Artículo 117° dispone que la Universidad otorgará los recursos necesarios para facilitar los procesos de autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa, y acreditación de



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0274-R-2026
Piura, 30 de marzo del 2026

la calidad de las carreras profesionales obligadas por Ley y las que deseen acreditarse. Los recursos destinados a la acreditación son intangibles y son destinados para la acreditación de las carreras en cumplimiento de la Ley;

Que, además, con Resolución de Consejo Directivo N° 000026-2021-SINEACE/CDAH se aprueba el "Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva", regulando en su Capítulo II los registros y evaluaciones para tales fines;

Que, por su parte, el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las "Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público", señala: "4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y "4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...)." Y en su Artículo 5° sobre el "Control del Gasto público" regula "5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...);"

Que, además, de acuerdo con el Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y modificatorias, sobre la "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" establece: "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, en atención a lo expuesto, mediante Memorándum N° 0352-2026-UP-OPYPTO-UNP del 17.Mar.2026, el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefe de la Unidad de Presupuesto, informan que, tras revisar la solicitud formulada en el Oficio N° 005-D.FIP-UNP-2026, se asigna cobertura presupuestaria para el trámite requerido por la Facultad de Ingeniería Pesquera, conforme al siguiente detalle:

META	NOMBRE DE META PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FF	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO
0007	GESTION DEL PROGRAMA	SERVICIO DE EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN (MODALIDAD REMOTA) DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE: INGENIERÍA PESQUERA	R.O	25.21.1.99	33,312.63
		TALLER PARA LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LA AUTOEVALUACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE TIPO SUPERIOR	R.O	25.21.1.99	6,793.45
TOTAL					40,106.08



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0274-R-2026
Piura, 30 de marzo del 2026

Que, con Oficio N° 1178-R-UNP-2026 del 30.Mar.2026, el Titular del Pliego autoriza se emita el acto resolutorio que corresponde;

Que, en virtud de lo expuesto y habiéndose verificado que la solicitud de la Facultad de Ingeniería Pesquera cuenta con el debido sustento técnico-legal, la autorización del Titular del Pliego y la certificación de crédito presupuestario para el Año Fiscal 2026, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente que autorice el gasto, a fin de garantizar la continuidad de los procesos de acreditación y el cumplimiento de los estándares de calidad educativa de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la presente Resolución, se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, la ejecución del gasto y la correspondiente cancelación del **"Servicio de evaluación con fines de Acreditación (modalidad remota) del Programa Educativo de: Ingeniería Pesquera"** y el servicio de **"Taller para la planeación y desarrollo de la autoevaluación de programas educativos de tipo superior"**, solicitados por la Facultad de Ingeniería Pesquera; los mismos que fueron autorizados originalmente mediante la **Resolución Rectoral N° 0598-R-2025** del 29.Ago.2025, debiendo afectarse al Presupuesto Institucional de la Universidad Nacional de Piura para el Año Fiscal 2026, conforme al siguiente detalle:

META	NOMBRE DE META PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FF	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO
0007	GESTION DEL PROGRAMA	SERVICIO DE EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN (MODALIDAD REMOTA) DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE: INGENIERÍA PESQUERA	R.O	25.21.1.99	33,312.63
		TALLER PARA LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LA AUTOEVALUACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE TIPO SUPERIOR	R.O	25.21.1.99	6,793.45
TOTAL					40,106.08

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR, que el pago autorizado en el artículo precedente se efectuará mediante transferencia al exterior a favor de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES A.C.) de México, debiendo mantenerse vigentes para tal efecto los datos bancarios detallados en la Resolución Rectoral N° 0598-R-2025.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0274-R-2026
Piura, 30 de marzo del 2026

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a las Unidades de Contabilidad y Tesorería, el cumplimiento de la presente resolución y la ejecución de las acciones administrativas necesarias para el devengado y pago respectivo.


ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, UC, UT, UP, FIP, ARCHIVO
08copias/VAGV




Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)